

POSVERDAD Y DESINFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL. ¿HACIA UN NUEVO PARADIGMA NORMATIVO?

Post-truth and disinformation in the digital age: towards a new normative paradigm?

Dra. Emilia María Santana Ramos

Profesora de Filosofía del Derecho
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España)
<https://orcid.org/0000-0002-7390-4065>
emilia.santana@ulpgc.es

Resumen

Este artículo analiza cómo la posverdad ha transformado la forma en que consumimos, validamos y compartimos información, debilitando el pensamiento crítico. La objetividad ha sido reemplazada por discursos basados en emociones y creencias, impulsados por redes sociales y algoritmos que refuerzan opiniones preexistentes y limitan la deliberación racional. Se destaca que la posverdad no es un fenómeno casual, sino una estrategia de manipulación mediante burbujas informativas y cámaras de eco, donde las opiniones se aceptan sin cuestionamiento. En este contexto, la Filosofía del Derecho advierte sobre su impacto en los derechos fundamentales y en el Estado de Derecho. La clave para enfrentar la desinformación no es solo una regulación normativa, sino el fomento del pensamiento crítico para resistir la manipulación digital.

Palabras claves: posverdad; desinformación; legitimidad jurídica; pensamiento crítico, paternalismo.

Abstract

This article analyzes how post-truth has transformed the way we consume, validate and share information, undermining critical thinking. Objectivity has been replaced by discourses based on emotions and beliefs, driven by social networks and algorithms that reinforce pre-existing opinions and limit rational deliberation. It is emphasized that post-truth is not a casual phenomenon, but a strategy of manipulation through information bubbles and echo chambers,

where opinions are accepted without question. In this context, the Philosophy of Law warns about its impact on fundamental rights and the rule of law. The key to confronting disinformation is not only normative regulation, but the promotion of critical thinking to resist digital manipulation.

Key words: post-truth; disinformation; legal legitimacy, critical thinking; paternalism.

Sumario

1. La transformación del discurso jurídico en el entorno digital. 1.1. Consideraciones previas. 1.2. La transformación del discurso en el entorno digital y su relación con la posverdad. 2. La manipulación digital. 3. La posverdad en la construcción y aplicación del Derecho. Conclusiones. **Referencias bibliográficas.**

1. LA TRANSFORMACIÓN DEL DISCURSO JURÍDICO EN EL ENTORNO DIGITAL

1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

La realidad jurídica contemporánea nos obliga a analizar cómo la posverdad y la desinformación impactan en los constructos sociales. Podría parecer que ambos conceptos pueden asemejarse, ya que implican estrategias discursivas que inciden en la percepción de la realidad. Sin embargo, aunque ambos operan en el marco interpretativo, su alcance y función presentan una diferencialidad que los identifica de forma precisa. Mientras que la desinformación implica la manipulación intencional de datos falsos con el propósito de influir en la opinión pública, la posverdad describe el marco de referencia en el que se interpretan los hechos, privilegiando las emociones y creencias personales sobre la evidencia objetiva.

Se hace necesario destacar la razón por la que, en los diferentes debates, aparezca el concepto de noticia falsa y *fake news*. A primera vista, se podría aseverar que se trata del mismo concepto, sin embargo, a pesar de encuadrarse con el mismo arsenal conceptual, un análisis sobre su génesis nos hace comprobar que existen matices que hacen que su significado y su impacto sean diferentes.

La referencia de la noticia falsa cuenta con la duda razonable de que su origen se debe a un error por descuido o incluso por desconocimiento. Es decir, aunque su efecto resulte igualmente dañino, no cuenta con la intencionalidad de

provocar un daño premeditado; por lo que no existe una manipulación deliberada, más bien se trata de la falta de verificar si es o no cierta la información. De hecho, en muchas ocasiones un dato o información sacada de contexto se puede convertir en un bulo.

El concepto “*fake news*”, a diferencia de la anterior, sí cuenta con una intencionalidad premeditada de causar un impacto con el objetivo de tergiversar una realidad para influir en la opinión del constructo social. Su lógica no es la del error, sino la del engaño consciente.

De esta manera, las noticias falsas pueden rectificarse, mientras que las *fake news* están diseñadas para perpetuarse, incluso cuando han sido desmentidas.

Aquí, la posverdad se conecta directamente con el fenómeno de las *fake news*, ya que, en ambos casos, cuentan con la misma intencionalidad de manipulación de la opinión pública. En otras palabras, lo que una persona siente o desea creer puede ser más influyente que lo que realmente ocurrió.

Llama la atención que las definiciones que proporcionan los diccionarios anglosajones coinciden en diferenciar los hechos verificables de las respuestas emocionales. No se trata solo de una diferencia teórica, sino de una realidad que se traduce en la forma en que recibimos y difundimos la información. Al final, lo que impacta en la opinión pública no es necesariamente lo más cierto, sino lo que mejor se ajusta a sus convicciones.¹

En este contexto, la posverdad facilita la difusión de la desinformación, pues la verdad deja de centrarse en la verificación empírica para depender de la eficacia del discurso y su impacto emocional. Así, “en el mismo flujo de información intercambiada, se vuelve cada vez más difícil escrutar su veracidad”.² La posverdad, por tanto, se identifica como un medio para la difusión de la desinformación, ya que la verdad se va a centrar en la eficacia del discurso y la difusión de información falsa. La posverdad no puede ser concebida como un simple fenómeno aislado, también debe reconocerse como un factor determinante que influye en la percepción y construcción de la realidad. Por esta razón, la combinación de discursos políticos y sociales hace que los criterios

¹ NAVARRO FUENTES, Alberto, “Posverdad, medios de comunicación y poder. Un problema para las humanidades”, *Comunicación y Hombre*, No. 18, 2022, p. 148.

² DÍAZ GÁMEZ, Carlos Pedro, *et al.*, “Posverdad y democracia: una reflexión sobre los mecanismos de desinformación”, *QEPD: Revista de investigaciones políticas y sociológicas*, Vol. 21, No. 1, 2022, p. 2.

epistemológicos queden reducidos por narrativas que debilitan la relación entre los hechos y su interpretación; de ahí que exista una tendencia a reconocer la naturaleza híbrida de la posverdad.

La realidad actual nos muestra cómo la verdad ha cambiado. No sólo cómo se valida la verdad, también cómo la sentimos y percibimos. Hemos pasado de contrastar los hechos mediante pruebas y reglas del conocimiento, a admitir narrativas y opiniones que, aun pudiendo ser cuestionadas, no son sometidas a ser verificadas empíricamente. Simplemente se arroja un dogma carente de fundamento con razones espurias para influir en las mentes de quienes no cuentan con un pensamiento crítico. Es esta una situación que pone de manifiesto la debilidad del pensamiento lógico en un mundo donde las creencias, las malas praxis y la maldad humana adquieren legitimidad sin pruebas ni posibilidad de ser rebatidas. Como respuesta lógica, es esta una situación que nos obliga a repensar sobre el impacto de la desinformación y la posverdad, en donde la verdad se construye sin tener en cuenta la realidad; más bien por relatos que tienen como finalidad influir en la percepción colectiva sin contar con pruebas demostrables.

La posverdad es un fenómeno que responde a una perversidad que va más allá de la simple distorsión de la realidad. En esta dinámica del engaño, donde la mentira y el simulacro dejan de ser excepciones para convertirse en la norma, la respuesta que ofrecen las estructuras de poder es la desinformación como herramienta de dominación. HAIDAR advierte que la influencia de los poderes hegemónicos, particularmente de Estados Unidos y la Comunidad Europea, evidencia la imposición de un discurso global que prolonga una lógica colonial en el ámbito del conocimiento. No se trata de controlar qué se dice, sino de determinar cómo se piensa, qué narrativa se valida y cuáles se descartan.³

Este fenómeno al que aludimos ha transformado la dinámica del discurso y de la argumentación, proyectándose en el ámbito social y político. Las crisis de las instituciones políticas y sociales han sido reemplazadas por discursos alternativos, muchas veces contruídos al margen de la realidad; sin embargo, cuentan con un gran calado persuasivo. A mayor abundamiento, las redes sociales y la fragmentación de la información ha generado una polarización discursiva que tiene como respuesta lógica, reducir el pensamiento crítico. En este sentido,

³ HAIDAR, Julieta, "Las falacias de la posverdad: desde la complejidad y la transdisciplinariedad", *Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política*, No. 13, 2018, p. 3.

el papel de las redes sociales en el fenómeno de la posverdad se convierte en el arma perfecta para presentarse como un canal de información legítimo.

Las redes sociales han desplazado progresivamente a los medios de comunicación tradicionales. La prueba la encontramos con plataformas como Twitter y YouTube, que han pasado de ser meros espacios de interacción para convertirse en un medio de información. Otras, de igual manera, como Facebook e Instagram, han redefinido la socialización y la manera de comunicarnos.⁴ La velocidad en la que se difunde la información y la desinformación, paradójicamente fortalece los espacios hiperconectados. Este hecho, sin duda alguna, explica el éxito de las redes sociales que operan bajo la percepción de la proximidad que ofrece el espacio digital.⁵

Se evidencia que la posverdad tiene un impacto en el constructo social, donde la difusión de información manipulada y las noticias falsas ponen en tela de juicio la confianza en el sistema, debilitando el debate y las decisiones autónomas. La propuesta de FARAMINÁN resulta destacable cuando sugiere que “mediante una correcta estructura jurídica podríamos restringir y controlar las vías que alimentan a la desinformación, acotando la información más sensible que es susceptible de ser manipulada”.⁶

Esta propuesta debe tratarse con cautela, porque si de lo que estamos hablando es de implementar garantías normativas que limiten los canales que difunden información tergiversada o falsa, es del todo necesario determinar cuáles son criterios por los que se van a establecer los límites. Es más, si las restricciones operan bajo el criterio que determina que una opinión o narrativa resulta tergiversada o falsa, lo que debemos preguntarnos entonces es sobre quién recae la responsabilidad de determinar qué información es falsa y bajo qué criterios se acredita que un contenido es susceptible de ser restringido; de tal manera que la posverdad “se encuentra de nuevo en el riesgo que una legislación excesivamente restrictiva puede suponer para la libertad

⁴ FERNÁNDEZ DE BORDÓNS, Beatriz y José Ignacio NIÑO GONZÁLEZ, “Análisis del consumidor en redes sociales y su percepción de las marcas”, *Revista de Comunicación de la SEECI*, No. 54, 2021, pp. 49-50.

⁵ CALDEVILLA-DOMÍNGUEZ, David, “El nuevo modelo de comunicación a partir de las redes sociales y las TIC”, *Revista de Comunicación de la SEECI*, No. 16, 2008, p. 135.

⁶ DE FARAMINÁN FERNÁNDEZ-FIGARES, Juan Manuel, “Reflexiones jurídicas acerca de la posverdad”, *Monograma: revista iberoamericana de cultura y pensamiento*, No. 8, 2021, p. 65.

de expresión e información”.⁷ Se defiende por ello que la solución no pasa sólo por la restricción legal de ciertos discursos, sino por el fortalecimiento del pensamiento crítico. La obra de GALINDO HERVÁS nos permite hacer una reflexión sobre cómo el lenguaje discursivo no siempre se fundamenta en una falsedad; más que oponerse, responden a una lógica análoga a la de los mitos. Desde esta perspectiva, los mitos se instituyen como una forma particular de conocimiento, evidenciando cómo el constructo social asume la realidad que lo rodea y sus necesidades. Por ello indica que las verdades a medias o la información sesgada, necesariamente han de concebirse en términos de falsedad. Lo que se quiere poner de manifiesto es que no se trata de difundir verdades a medias o distorsionadas alejadas de la realidad; lo que realmente es importante es que la lógica discursiva no distinga entre lo que es verdad y falsedad sin tener en cuenta los mecanismos que pueden acercar al discurso legítimo sin contar con una información contrastada. De este modo, la posverdad podría identificarse como un fenómeno que, al igual que los mitos, cuenta con la capacidad de implantar una determinada perspectiva en el constructo social, mediante una interpretación en la que la validez de una afirmación no se basa únicamente en su correspondencia con los hechos. De esta manera, defiende GALINDO que “pretender entender el mito desde el esquema verdadero falso típico de la racionalidad discursiva falsea su específica naturaleza”.⁸ En otras palabras, no se trata de difundir un relato falso, más bien del impacto del relato y de la capacidad de permear en la percepción del constructo social.

Lo realmente preocupante de la posverdad es la dinámica que asume quedando reforzada como un ejercicio de poder; pues si se sostiene la idea de que no es lo que ocurra, sino cómo se va a interpretar y cómo influye en la opinión colectiva, lo que se está es abriendo un escenario en que la manipulación se convierta en una realidad sistemática.

1.2. LA TRANSFORMACIÓN DEL DISCURSO EN EL ENTORNO DIGITAL Y SU RELACIÓN CON LA POSVERDAD

Desde que empezaron a utilizarse herramientas como el correo electrónico y la World Wide Web (conocida también como la Red Global),⁹ se puede evidenciar

⁷ *Ibidem*, p. 69.

⁸ GALINDO HERVÁS, Alfonso, “Los mitos. Sobre la falsedad de los mitos”, *Revista Murciana de Antropología*, No. 3, 1996, p. 45.

⁹ SÁDABA CHALEZQUER, Ma Rosario, “Interactividad y comunidades virtuales en el entorno de la world wide web”, *Comunicación y sociedad*, Vol. XIII, No. 1, 2000, p. 155.

cómo se han desarrollado los dispositivos tecnológicos y la forma de comunicarnos. Tras el auge inicial y posterior declive de algunas de estas plataformas, como los foros y los chats, aparece el fenómeno de los blogs. Estos vienen reconocidos como un espacio virtual, dando lugar a lo que a día de hoy se conoce como “comunidades virtuales”,¹⁰ pudiendo realizarse en torno a uno o varios blogs.¹¹ De ahí, que “una comunidad virtual, en definitiva, viene a ser la experiencia de compartir con otros que no vemos un espacio de comunicación”.¹²

La realidad actual nos obliga a analizar cómo la irrupción de Internet y su impacto en la construcción y difusión de discursos han favorecido la reproducción de la posverdad. Por su naturaleza, el espacio digital posibilita a los usuarios transmitir y expresar una realidad paralela, lo que provoca que los hechos objetivos pierdan consistencia frente a los discursos que apelan a las emociones, sentimientos y creencias individuales.

Desde luego, el espacio digital ha venido para quedarse. Su vertiginosa evolución determina las formas en las que nos comunicamos y la manera en que los discursos se diseñan, difunden y validan.

Bajo el paraguas de la democratización de Internet y las redes sociales, el acceso a la libertad de expresión y el acceso a las diferentes plataformas se han redimensionado, favoreciendo la interactividad y la inmediatez en la transmisión de contenidos y opiniones. A pesar de que, en modo alguno, se cuestionan los beneficios que aporta el espacio digital, no se puede obviar que esta evolución lleva implícitos riesgos asociados. En la línea que nos ocupa, el espacio digital se convierte en el escenario perfecto para la consolidación del fenómeno de la posverdad. De hecho, plataformas como Facebook, Twitter e Instagram se han convertido en una fuente principal de información para validar las noticias.

Se precisa advertir que el espacio físico en relación con el ciberespacio es precisamente que este último se caracteriza por la virtualidad de las relaciones y la interacción. A pesar de que sus coordenadas espacio-temporales existen de manera real, el ciberespacio transforma la percepción de la distancia al reducir

¹⁰ SALINAS IBÁÑEZ, Jesús, “Comunidades virtuales y aprendizaje digital”, CD-ROM *Eduotec*, Vol. 54, No. 2, 2003, p. 3.

¹¹ BELLOCH ORTÍ, Consuelo, “Las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”, *Univ. Val., Unidad Tecnol. Educ.* (951), 2011, pp. 1-7.

¹² SALINAS IBÁÑEZ, J., “Comunidades virtuales...”, *cit.*, p. 2.

las barreras geográficas y ampliar las oportunidades de encuentro y comunicación entre personas. En este entorno se posibilita un intercambio inmediato, redefiniendo las dinámicas de interacción social que permite “a los cibercriminales actuar con mayor eficacia y anonimato ya que utilizan tecnologías avanzadas que eluden las barreras de seguridad convencionales”.¹³ Ciertamente, no se puede obviar el hecho de que Internet permite la intercomunicación simultánea entre individuos ubicados en diferentes órbitas planetarias y, ante este nuevo entorno, la comunicación se puede producir en el mismo ciberespacio, con independencia de la ubicación en la que se encuentren los participantes.¹⁴ Ello, además, acompañado del descriptor que aumenta el riesgo, como el anonimato, que se convierte en un elemento que permite la difusión de noticias falsas favoreciendo el fenómeno de la posverdad.

Estos riesgos a los que aludimos están estrechamente vinculados con la publicidad dirigida, que viene impulsada por algoritmos que personalizan los anuncios a partir de la recopilación de datos personales, intereses y hábitos de navegación, obtenidos mediante la aceptación de cookies en la web. Esta captación de información permite segmentar la publicidad y también moldear las preferencias del usuario para mantener su atención y fomentar su permanencia en la plataforma. Este fenómeno viene reconocido como la economía de la atención, un modelo basado en el diseño de tecnologías que captan el interés del usuario mediante la personalización de contenidos. Lo más inquietante de esto es precisamente la recopilación de datos sin que la persona sea plenamente consciente de que detrás de la pantalla operan algoritmos diseñados para influir sobre su autonomía en la toma de decisiones. En el contexto de la posverdad, este mecanismo refuerza el control de las plataformas sobre las decisiones y comportamientos de los usuarios, por lo que también se facilita la manipulación informativa, favoreciendo la difusión de discursos sin contrastar empíricamente, en lugar de promover un análisis crítico de la información.¹⁵

Tal y como nos recuerda NOAIN, antes de la revolución digital, las personas vivían bajo el paraguas del anonimato, asumiendo que sus movimientos y decisiones

¹³ MIRANDA GONÇALVES, Rubén, “Amenazas digitales: estrategias efectivas para enfrentar y combatir el cibercrimen”, *Novos Estudos Jurídicos*, Itajaí (SC), Vol. 29, No. 3, 2024, p. 797.

¹⁴ GUTIÉRREZ PUEBLA, Javier, “Redes, espacio y tiempo”, *AGUC, Anales de geografía de la Universidad Complutense*, No. 18, 1998, p. 81.

¹⁵ GUTIÉRREZ VIDRIO, Silvia, “El discurso político en la era digital. Donald Trump y su uso de Twitter”, *Estudios del Discurso*, Vol. 6, No. 1, 2020, p. 62.

no eran objeto de escrutinio o catalogación masiva. Sin embargo, en la actualidad, el avance tecnológico ha permitido la recopilación, el análisis y el procesamiento de cantidades ingentes de datos personales de manera automatizada y sistemática. Esto sitúa al individuo en una posición de constante exposición, donde su privacidad no sólo puede ser invadida, también mercantilizada. De tal manera que “el marco de protección de los datos privados es la integridad contextual, una trasgresión en las normas informacionales que regulan el contexto supondría una violación de la privacidad, teniendo en cuenta, no obstante, que esta violación en ocasiones puede estar justificada por una fuerza mayor cuando otro elemento serio o urgente está en juego”.¹⁶ Defiende la autora que “los contextos digitales y, más concretamente, en las redes sociales la violación de las normas que regulan el despliegue de información es más factible debido a dos características propias de la red: la capacidad de divulgación ampliada y la mencionada indefinición de los escenarios en los que se dan los intercambios de información”.¹⁷

En este contexto, la racionalidad práctica cobra especial interés, pues se centra en búsqueda de una verdad objetiva que trata de justificar el comportamiento humano frente a la velocidad en la que se genera y traslada la información a través de Internet. En contraposición, si se asume un razonamiento teórico, quedará centrada en la formulación de proposiciones en términos de verdad o falsedad. Precisamente por ello, “cuando se trata de averiguar la significación de las palabras, lo que nos preguntamos es qué queremos, en realidad, decir con ellas”.¹⁸

El volumen de información que recibimos y compartimos sin filtros hace que resulte casi imposible contrastarla y verificarla. Precisamente por ello, en no pocas ocasiones, la toma de decisiones se fundamenta más en un discernimiento de suficiencia que en una respuesta basada en la necesidad. Es decir, las razones que justifican una acción pueden ser válidas sin ser las únicas posibles, lo que abre la puerta a la aceptación acrítica de mensajes cuyo impacto emocional sustituye el análisis racional. Por tanto, “cualquier afirmación sobre lo que es racional aceptar es una afirmación sobre la eficacia en la consecución

¹⁶ NOAIN SÁNCHEZ, Amaya, “La privacidad como integridad contextual y su aplicación a las redes sociales”, *ZER: Revista de Estudios de Comunicación = Komunikazio Ikasketen Aldizkaria*, Vol. 20, No. 39, 2015, p. 169.

¹⁷ *Ibidem*, p. 172.

¹⁸ MARTÍNEZ DORAL, José María, “La racionalidad práctica de la Filosofía del derecho”, *Persona y Derecho*, No. 19, 1988, p. 181.

de un determinado objetivo”.¹⁹ Desde este particular, la cuestión radica en si la racionalidad práctica permite justificar la acción frente a la información que recibimos desde las plataformas sin necesidad de valorar sobre su veracidad.

Bajo este prisma y teniendo en consideración la racionalidad humana, se hace necesario tener claro la diferencia entre lo que es la capacidad para discernir entre la persuasión y la manipulación, pues en el marco que nos ocupa, donde cualquier persona cuenta con la libertad de difundir una información y generar cierta influencia, el discernimiento se configura como el arma más poderosa para reconocer si estamos ante una manipulación o no. No hay que olvidar que la verdad en el espacio digital es mucho más vulnerable a la manipulación. Es interesante la aportación de PEREIRA cuando reconoce que la imaginación práctica “además de articular el desarrollo de nuestras competencias para el juicio moral, está internamente ligada al ejercicio de la racionalidad práctica y por ello oficia como concepto clave para explicar la autonomía, la deliberación y la reflexión”.²⁰ Se desprende, por tanto, que la imaginación es el componente que permite a una persona adoptar una decisión en función de sus preferencias.

Este argumento podría resultar válido si no existieran los algoritmos de personalización que permiten que los discursos y las preferencias se adapten conforme a los intereses de los usuarios. Se desprende, por tanto, que el horizonte de lo posible ya no puede encuadrarse en el valor de la autonomía personal y el discernimiento autónomo, cuando lo que se produce no es otra cosa que un pensamiento donde las preferencias y creencias preexistentes son reforzadas, restringiendo así la posibilidad de una deliberación racional. De hecho, se potencia lo que se conoce como las cámaras de eco,²¹ donde el usuario difunde sus opiniones y juicios sin ser cuestionado. Un ejemplo palmario lo encontramos en el Reino Unido durante la campaña del Brexit. La información sesgada

¹⁹ VEGA ENCABO, Jesús, “¿Es la racionalidad de la ciencia una especie de la racionalidad práctica?”, *Diánoia*, Vol. 56, No. 67, 2011, p. 18.

²⁰ PEREIRA RODRÍGUEZ, Gustavo, “Imaginación práctica como posibilitadora de la racionalidad práctica”, *Veritas*, No. 39, 2018, p. 12.

²¹ Las cámaras de eco hacen referencia a entornos en los que los individuos están expuestos a opiniones y creencias que refuerzan su visión del mundo, evitando el contacto con perspectivas divergentes. Este fenómeno está estrechamente relacionado con la manera en que las redes sociales y los medios de comunicación personalizados han moldeado el acceso a la información, facilitando la creación de espacios homogéneos en términos ideológicos. Véase ALADRO VICO, Eva y Paula REQUEJO REY, “Memes, humor y odio. Derivación simbólica y pensamiento grupal en las bisociaciones del humor de los memes”, en Joan Castellet Pedro-Carañana, (ed.), *Periodismo en red: acción y reflexión, en cámaras de eco*, 2022, p. 59, 2022.

sobre el costo que suponía la permanencia en Europa dio como resultado la aceptación de sus votantes. A pesar de que se desmintió el argumento, la decisión de los votantes evidencia cómo una información sesgada o tergiversada influye en la toma de decisiones de la ciudadanía.²² Un patrón similar ocurrió en 2016, cuando el candidato TRUMP apostó por un discurso alarmista, con la clara intención de favorecer su candidatura. Centrado en la situación de fragilidad económica y apelando a las emociones de los votantes, el discurso tuvo como resultado que saliera como candidato electo. Se demuestra que para el fenómeno de la posverdad no basta con transmitir una información falsa, simplemente basta contar con la capacidad de argumentar un discurso que, aunque no cuente con una fundamentación objetiva, influye significativamente en el colectivo.

Se advierte que “a la hora de identificar riesgos y peligros derivados de un mal uso de Internet y las redes sociales, se pone de manifiesto, que a pesar de ser conscientes de que ocurren situaciones negativas por no utilizar de forma correcta Internet y redes sociales, siguen haciendo un uso indebido”,²³ pues en la esfera de lo permitido se prodiga en las redes “la mentira, el insulto o la negación de una realidad evidente son potenciados por los algoritmos porque ese contenido permite acrecentar la atención de los usuarios. Dado lo anterior, los usuarios que ofrecen esta información deformada no solo disfrutan de la libertad de expresión sino de una ventaja adicional: la de la multiplicación”.²⁴

Ahora bien, se defiende que este debate no debe quedar limitado en la difusión de aseveraciones que no cuentan con fundamento; hay que analizar también cómo se construyen y justifican los argumentos que van a declinar las decisiones en el constructo social. Es aquí donde resulta pertinente la reflexión de Robert ALEX, quien al distinguir entre teorías morales materiales y procedimentales pone de manifiesto la importancia del método de argumentación como criterio de racionalidad y legitimidad.²⁵

²² “Verificación de la realidad: ¿El Brexit significaría 350 millones de libras extra por semana para el NHS?”, disponible en <https://www.bbc.com/news/uk-politics-eu-referendum-36040060>

²³ CALVARRO CASTAÑEDA, Elsa, *et al.*, “Los riesgos del uso inadecuado de Internet y las redes sociales. Conocimiento y percepción de riesgos en jóvenes a través de la historia de vida”, *UTE. Revista de Ciències de l'Educació*, 2019, p. 43.

²⁴ BALLESTEROS-SORIANO, Alfonso, “Tecnología digital: ¿realidad aumentada o deformada?”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, No. 42, 2020, p. 36.

²⁵ ALEX, Robert, “Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica”, *Doxa*, No. 5, 1988, p. 139.

Se antoja necesario plantearse que bajo la percepción que tenemos sobre el espacio digital y la capacidad de viralizar y potenciar el discurso falaz, no estamos simplemente ante una limitación del principio de autonomía, también cuestiona la legitimidad del consentimiento informado. Ante este panorama, ¿con qué mecanismos contamos para favorecer la consolidación de un espacio público donde la validez de los argumentos no dependa de su impacto algorítmico, sino de su justificación racional?

Si en el entorno digital las narrativas más impactantes no vienen sustentadas en la racionalidad y la deliberación y quedan sustituidas por aquellas que despiertan emociones inmediatas y polarizan el debate, ¿cómo es posible garantizar que las decisiones colectivas sean el resultado de un proceso argumentativo racional y no de una simple amplificación de contenidos sesgados? Si aceptamos que los sistemas algorítmicos pueden influir en la racionalidad argumentativa, el resultado de una acción dependería más de la propagación de una narrativa que de la solidez de los argumentos. Para abordar esta cuestión resulta pertinente recurrir a la obra de ATIENZA sobre la ponderación y la teoría de ALEXY en relación con la toma de decisiones colectivas. Como explica ATIENZA, el modelo de ponderación de ALEXY se basa en un procedimiento estructurado para resolver conflictos entre principios, evitando decisiones guiadas por emociones o intereses circunstanciales.²⁶ Ciertamente, se torna complicado establecer un criterio de ponderación en el marco que nos ocupa; pues el espacio digital cuenta con un trasvase de información que influye en el imaginario social, sin quedar sometido a una ponderación que evalúe sus implicaciones bajo criterios racionales de justificación. Bajo esta premisa, ¿cómo garantizar que las decisiones colectivas no sean producto de una manipulación o desinformación extendida, sino de un proceso argumentativo racional? La propuesta de ALEXY sobre la ponderación sugiere que es posible introducir mecanismos que estructuren la deliberación en torno a principios contrastables, sometiéndolos a un análisis basado en su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.²⁷ De esta manera, afirma que “la colisión entre principios deba responderse mediante ponderación en el caso concreto, no significa que la solución sea solamente significativa para el caso concreto”.²⁸ Así, el hecho de que la colisión entre principios deba resolverse mediante la ponderación en un caso concreto, no significa que la solución obtenida carezca de relevancia fuera de esa situación particular. Por el contrario, esta práctica se enmarca en la posibilidad

²⁶ ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel, *Filosofía del Derecho y transformación social*, pp. 194-195.

²⁷ ALEXY, R., *Derecho y razón práctica*, Vol. 1, p. 152.

²⁸ ALEXY, R., “Sistema jurídico...”, *cit.*, p. 145.

de desarrollar teorías morales procedimentales, como sostiene ALEXY. Si bien no fijan contenidos morales absolutos, sí establecen reglas y condiciones que garantizan una argumentación racional en la toma de decisiones. De tal manera que la validez de un juicio moral no radica en su contenido específico, también en el procedimiento que se sigue para alcanzarlo, garantizando racionalidad, imparcialidad y apertura al debate dentro de un marco de deliberación razonado.²⁹

Siguiendo esta lógica argumental, en la era de la posverdad, los procedimientos racionales no quedan constreñidos al ámbito moral, todo lo contrario; resultan extensibles a la interpretación y a la manera en que se estructura el debate público. FERRAJOLI, al reflexionar sobre la interpretación jurídica, nos advierte sobre los riesgos que se corren cuando la falta de garantías puede hacer que la aplicación del Derecho dependa de factores arbitrarios.³⁰ Una interpretación extensible pone en evidencia que la manipulación algorítmica en el entorno digital puede condicionar la deliberación colectiva y, por ende, a la autonomía del pensamiento. Visto así, ¿hasta qué punto es posible hablar de una autonomía real en la construcción de nuestras opiniones? Lejos de poder dar una respuesta, la argumentación racional va a ser difícil preservarse, sobre todo en un espacio sujeto por la lógica algorítmica de segmentación y personalización.

2. LA MANIPULACIÓN DIGITAL

Como se ha podido comprobar en el presente trabajo, la actualidad marca un antes y un después de la irrupción del espacio digital en la sociedad. En un contexto donde la libertad de expresión y, bajo el paraguas que le ampara normativamente, se presume que cualquier información se puede difundir con independencia de estar o no contrastada en términos de verdad o falsedad.

Desde esta perspectiva, el derecho a la intimidad puede verse vulnerado por la dinámica comunicativa que ofrece el espacio digital. Cuando el usuario no es plenamente consciente de que sus datos personales, así como sus decisiones de búsqueda y preferencias en línea, son almacenados, procesados y utilizados con fines que van desde la personalización del *marketing* hasta la vigilancia masiva, su autonomía y privacidad quedan vulnerados. Desde este punto de vista, sus interacciones digitales pueden convertirse en insumos

²⁹ *Ibidem*, p. 139.

³⁰ FERRAJOLI, Luigi, "Garantismo penal", *Estudios Jurídicos*, No. 34, p. 38.

para estrategias comerciales, análisis de comportamiento, e incluso mecanismos de control, que pueden influir en su toma de decisiones sin su consentimiento explícito. Este proceso ocurre con frecuencia sin el consentimiento informado de los individuos y, en ocasiones, sin que lleguen a saber que su información está siendo recopilada y utilizada, ya que alimenta a una industria basada en la recopilación y explotación de datos personales. Tal opacidad no solo vulnera la intimidad, también desdibuja la relación de confianza entre el usuario y las plataformas digitales. En la línea, TELLO-DÍEZ advierte que “es preocupante la erosión de la intimidad en numerosos frentes durante los últimos años”.³¹ Precisamente por ello, la autonomía personal, en relación con los aspectos de la vida que se desean compartir en Internet, no debe interpretarse como una renuncia a la privacidad, más bien responde a una acción que requiere, por un lado, una alfabetización digital adecuada y, por otro, un marco normativo que garantice a los usuarios la capacidad de supervisar de manera efectiva qué información difunden, con quién la comparten y con qué propósito.

La manipulación digital no es un fenómeno reciente, aunque su alcance ha alcanzado dimensiones inimaginables. Es constatable la evolución en el control de la información y la forma en que se ejercía mediante la censura de los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, etc.). Sin embargo, con la llegada de Internet, las estrategias de manipulación y control se han redefinido mediante algoritmos, que definen nuestra percepción del mundo sin que la persona pueda ser consciente de esa manipulación. Nos planteamos si verdaderamente entendemos lo que queremos o lo que alguien ha decidido que debemos querer. Precisamente por ello, “la información adquiere sentido en la medida en que es transferida, proceso que entendemos como comunicación”.³²

Internet y las plataformas sociales evidencian un nivel de asimetría porque no todos los mensajes circulan y se difunden con la misma intensidad ni todos los discursos tienen el mismo impacto. Mientras algunos contenidos son desarrollados por mecanismos opacos, otros quedan dispersos entre una gran cantidad de datos, quedando invisibilizados sin necesidad de una prohibición

³¹ TELLO-DÍAZ, Lucía, “Intimidad y extimidad en las redes sociales: las demarcaciones éticas de Facebook”, *Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación*, Vol. XXI, No. 41, 2013, p. 208.

³² MUÑOZ PAIRET, Pau, *Las grandes potencias en la guerra de la información*, p. 14.

explícita. Ya no es necesario silenciar a alguien; basta con hacer que su discurso se pierda en la inmensidad de una red saturada de información.

Pero, ¿quién decide qué merece nuestra atención? No es el azar ni la simple elección individual; es que el usuario queda limitado a unos patrones que están diseñados para que pueda permanecer más tiempo usando la red. Y cuando creemos estar informados, en realidad estamos atrapados en una narrativa que otros han delineado para nosotros.

El impacto de esta manipulación va más allá del consumo de noticias o la opinión política. Influye en nuestras relaciones, en nuestras compras, en nuestra identidad. Lo que creemos espontáneo, una recomendación, una tendencia, incluso un recuerdo evocado por una notificación, ha sido programado para generar una reacción específica. Cada interacción es una variable más en un sistema que optimiza su eficacia en función de nuestros comportamientos pasados. La predicción se convierte en control. ¿Es posible escapar de esta red? La respuesta no es sencilla y dependerá, en todo caso, de la capacidad y conciencia crítica que permita identificar los mecanismos que configuran la realidad. Paradójicamente, el mismo sistema que nos encierra también nos ofrece herramientas para cuestionarlo. La clave está en saber distinguir entre la comodidad de lo preseleccionado y la complejidad de lo diverso. Es decir, entre lo que nos muestran y lo que podemos descubrir por nosotros mismos.

Es esta una situación que ha despertado un debate desde diferentes sectores, poniendo sobre la mesa el hecho cierto de que detrás de la posverdad y la desinformación, subyace una clara intencionalidad de manipular la información. Lo que resulta preocupante para los operadores jurídicos es precisamente cuando los derechos fundamentales corren el riesgo de ser vulnerados y el impacto que representa para el principio maestro del Estado de Derecho. Esto se evidencia en cómo la difusión de noticias falsas, la manipulación de datos mediante las plataformas digitales y el empleo de algoritmos con fines espurios minan la capacidad de los constructos sociales para deliberar racionalmente y tomar decisiones informadas y racionales.

Desde luego, somos conscientes en que la mentira o la propagación de información sobre algo o alguien, no ha necesitado de organizaciones concretas para propagarse. Basta con que exista una razón espuria para hacerla. Antes de la era digital, bastaba un rumor mal intencionado o personas con ciertos intereses de defenestrar a otras o un líder carismático que supiera hacer una buena narrativa que fuera creíble. Sin embargo, la actualidad se torna diferente, sobre

todo por la rápida propagación de las noticias y la desinformación en un espacio sin fronteras y con la rapidez en que se propaga en el espacio digital.

Lo que realmente es alarmante no es solo la existencia de noticias falsas, es la manera en que se diseñan y operan; pues detrás de ese velo, a menudo se ocultan estructuras mucho más complejas que responden a intereses estratégicos bien calculados. Así se legitiman campañas de manipulación que buscan alterar la percepción pública sin levantar sospechas, infiltrándose en el debate con la precisión de un virus. O las personas que, por su propia mediocridad, proyectan en otras sus propias carencias, difundiendo rumores que no son más que el reflejo de sus propias miserias. Señalan defectos que, en realidad, les pertenecen, convencidos de que al desviar la atención pueden ocultar aquello que no soportan ver en sí mismos.

La velocidad de difusión de estas informaciones falsas las hace más peligrosas por la imposibilidad de garantizar que una vez difundida en el espacio digital, ya no es posible detener el impacto que genera, incluso, siendo desmentidas. De esta manera, ¿cómo se combate algo tan naturalizado en las dinámicas digitales que están presentes en la actualidad? Desconectarse completamente de la red podría ser una solución extrema, pero no realista. Pues la realidad se impone y vivimos en una sociedad donde la conectividad es parte de nuestra identidad, de nuestras interacciones sociales y de nuestra manera de entender el mundo. Desde este planteamiento, SUÑÉ manifiesta que si la ética se configurara como la brújula que debe guiar la elaboración de estándares técnicos universales, resulta razonable reivindicar el mismo nivel de compromiso respecto a la desinformación. De esta manera defiende que las organizaciones como la ONU, en su objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos universales, debería proponer el derecho a no ser engañado.³³

Desde luego, esta propuesta implicaría reconocer que el acceso a información veraz no es solo un derecho extensible a la libertad de expresión; se trata de una garantía que debe ser protegida como un derecho fundamental. No se trata simplemente de evitar el daño inmediato que genera una noticia falsa, sino en cómo su uso produce una manipulación en la percepción colectiva. Se defiende que no basta con proponer regulaciones si no se ataca la raíz del problema; pues ya la propia naturaleza de la desinformación y las noticias falsas o *deepfakes* se han convertido en una estructura diseñada para hacer que la

³³ SUÑÉ CANO, Juan Emilio, "Derecho a la seguridad digital. La seguridad nacional y el derecho a la seguridad individual en el entorno digital", en Francisco José Santamaría Ramos (coord.), *Derechos digitales*, p. 104.

verdad sea irrelevante. La cuestión es cómo podría revertirse ese escenario. Quizás la clave resida en fomentar el pensamiento crítico, ya que lo que resulta evidente es que las noticias falsas no se reducen exclusivamente a una cuestión técnica o política, también representa un reto para la autonomía del pensamiento crítico.

El derecho a no ser engañado, como plantea SUÑÉ, y la necesidad de proteger la integridad del discurso público frente a la manipulación digital nos llevan al debate sobre la libertad de expresión y cómo regular la desinformación. Pues, no se trata de evitar la difusión de noticias falsas, hay que comprender que el espacio digital cuenta con algoritmos que están diseñados para optimizar la interacción y la polarización. Pero, ¿puede una sociedad realmente sostenerse sobre bases inestables, donde la verdad y la falsedad compiten en igualdad de condiciones? Resulta relevante la obra de MILL en este contexto, cuando nos indica que “la libertad de pensamiento o de acción en el individuo no debe tener otro límite que el perjuicio de los demás. Ahí comienza, justamente, la esfera de interés de la sociedad”.³⁴ De esta manera nos advierte sobre el peligro de una pacificación intelectual, en la que la censura automatizada y los sistemas de filtrado impiden un pensamiento crítico.³⁵ En su visión, la individualidad y el pensamiento crítico se configuran como el soporte del pleno desarrollo personal. Sin embargo, hay que tener en consideración que en el entorno digital, la amenaza no proviene únicamente del control estatal, también de la manipulación que ejercen quienes dominan la difusión de la información. Por ello se debe asumir que no es solo el Estado quien puede restringir la expresión, también las plataformas privadas que, con sus lógicas de moderación opacas, pueden limitar contenidos y favorecer sus propios intereses. En este contexto, si autonomía individual se asume simplemente como un medio y no como un fin en sí mismo, su restricción se torna justificable bajo el paraguas de la seguridad, el orden social, la optimización del bienestar, etcétera.

Esta problemática nos lleva a reflexionar sobre la importancia de la autonomía en las teorías del liberalismo ético. En este sentido, BOBBIO insiste en la primacía del individuo y en la necesidad de garantizar tanto la libertad negativa, como la libertad positiva. Reconociendo en la primera de ellas la consigna de una libertad libre de interferencias, la libertad negativa vendría comprendida en las condiciones necesarias que se deben tener para actuar con autonomía.³⁶ Pero

³⁴ *Ibidem*, p. 12.

³⁵ STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, p. 69.

³⁶ BOBBIO, Norberto, *Igualdad y libertad*, p. 102.

en un mundo donde la desinformación y la manipulación de datos se posicionan como herramientas estratégicas, ¿cómo asegurar que esta libertad no sea empleada para controlar la opinión pública? O lo que es lo mismo, si ubicamos “en primer lugar de la escala de valores al individuo, en consecuencia, la libertad individual en el doble sentido de libertad negativa de libertad positiva”³⁷. Desde este particular, el republicanismo filosófico, en su defensa sobre la participación política y la dignidad moral, nos alerta sobre un problema que no tiene una respuesta sencilla, pues no basta con garantizar la libertad de expresión, se trata más bien de asegurar que el discurso no sea manipulado.

Aquí es donde la cuestión se vuelve más compleja y nos cuestionamos si ¿deben las redes sociales y las plataformas digitales estar sujetas a una regulación más estricta? ¿O el control sobre el discurso, incluso con buenas intenciones, puede derivar en un nuevo tipo de censura? STUART MILL ya intuía este dilema cuando hablaba del daño a terceros como límite legítimo de la libertad de expresión. Pero, ¿qué constituye un daño relevante en la era digital? No es lo mismo una opinión que no cuente con la aprobación de la ciudadanía que una campaña de desinformación diseñada para captar una aprobación generalizada. Se quiere decir con ello que no se puede confundir un debate entre quienes están interactuando legítimamente, con un sistema algorítmico que manipula la opinión del colectivo social.

Por ello, el marco ético en la era digital no puede quedar reducido a plantearnos qué es posible hacer con la IA y la automatización, sino qué es legítimo, justo y compatible con la autonomía y la dignidad humana.

3. LA POSVERDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO

Ante este panorama, el Derecho se presenta como una herramienta axiomática para frenar el impacto derivado de la manipulación digital, no solo desde una perspectiva coactiva o sancionadora, también como un mecanismo de garantía de la verdad jurídica y de protección de los derechos fundamentales. El concepto de posverdad en el ámbito filosófico y jurídico ha despertado un interés desde diferentes perspectivas. De esta forma, el principal impacto recae en el modelo maestro de Estado de Derecho, ya que afecta la percepción de la justicia y la legitimidad.

³⁷ *Ibidem.*

En este contexto, el Derecho se configura como una herramienta fundamental para atenuar el impacto de la manipulación digital, no solo desde su función coactiva o sancionadora, también como garantía de la verdad jurídica y protectora de los derechos fundamentales. Sin embargo, la propia noción de verdad ha sido objeto de debate filosófico, como ya señalaba la obra de NIETZSCHE al advertir que la construcción social de la verdad, lejos de ser la respuesta objetiva de una realidad, era simplemente una construcción lingüística aceptada colectivamente. De igual forma, resulta interesante el mensaje que nos deja sobre el engaño que se oculta tras el lenguaje y la formación de los conceptos, cuando reconoce que “una palabra se convierte en concepto en la medida en que no recuerda de ninguna manera la experiencia original, única y totalmente singular a la que debe su aparición, sino que ha de aplicarse a la vez a una multitud de cosas más o menos similares”.³⁸ De esta manera, en el pensamiento del autor, las palabras no captan la esencia de las cosas, lo que hacen es crear la ilusión de que existe una verdad objetiva.

En la era de la posverdad cobra todo sentido la línea de pensamiento de NIETZSCHE, pues su postura, en el marco que nos ocupa, deja de ser una cuestión de comunicación con los hechos y pasa a depender de la efectividad del discurso apoyado por la repetición y la influencia emocional. De hecho, se puede comprobar cómo la verdad racional puede llegar a convertirse en un modelo de persuasión arbitrario. Desde luego, coincidimos en que la cultura del todo vale en el discurso describe una realidad sin cuestionarla. El punto de partida que se suscita en este punto es que en la era de la posverdad se impone una nueva lógica en la producción de normas y la aplicación del Derecho. Una visión extensible pone en alerta el debate jurídico; pues si se defiende que el Derecho no es más que un conjunto de normas que regulan la vida social atendiendo a los valores identitarios, cabría preguntarse si la posverdad y la desinformación pueden influir en el marco jurídico transformando la realidad.

Reconociendo la visión tradicional del Derecho como un espejo de la sociedad, es preocupante la mera posibilidad de que la posverdad y la desinformación puedan distorsionar la percepción de la realidad en las funciones del Derecho. En tal sentido, “corresponde, por tanto, al Estado de Derecho y desde el Estado de Derecho hacer frente a las diversas manifestaciones de polarización, populismo y recurso a la posverdad para tratar de socavar instituciones, sistemas políticos y

³⁸ NIETZSCHE, Friedrich. *Verdad y mentira en sentido extramoral*, p. 230. Disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/325/22029_Verdad%20y%20mentira%20en%20sentido%20extramoral.pdf?sequence=1

gobiernos”.³⁹ En este escenario, lo que verdaderamente afectaría es el debilitamiento del Estado de Derecho, porque el cuestionamiento sobre la validez de las normas, la imparcialidad e independencia del poder judicial son los pilares que fundamentan al mismo.

El riesgo de que la posverdad y la desinformación deterioren la percepción de la realidad en el ámbito jurídico no solo compromete la imparcialidad y la independencia del poder judicial, también pone en cuestión la validez misma de las normas. Desde esta perspectiva, cobra especial relevancia la advertencia de FERRAJOLI, cuando dice que “aunque sea en un sentido inevitablemente relativo, por el carácter opinable de la interpretación judicial y, por tanto, de la *verdad jurídica* y, en cualquier caso, por el carácter probabilista de la inducción probatoria de la *verdad fáctica*, la fuente de legitimación específica de la jurisdicción, que justifica su independencia en un Estado de Derecho”.⁴⁰ Desde luego, coincidimos con el pensamiento de FERRAJOLI al entender que el sentido de justicia no opera sobre verdades absolutas, sino como el resultado de la actividad interpretativa del operador jurídico.

Teniendo en cuenta que la labor judicial no queda limitada a la mera aplicación de las normas, somos conscientes de que en el ejercicio de sus funciones, el juez debe interpretar y valorar los principios, los antecedentes y las circunstancias concretas para garantizar una resolución justa y conforme con el Derecho. En este proceso interpretativo, en aras de alcanzar una sentencia justa, entran en juego distintas orientaciones, doctrinas y criterios jurídicos; es lo que se reconoce como el margen de discrecionalidad que ostenta el juez. Ahora bien, esta potestad no debe traducirse en arbitrariedad judicial, pues en el ejercicio de sus funciones, el juez, como operador jurídico, queda sometido al imperio de la ley y coherencia jurídica. Por esta razón, la independencia judicial se configura como un pilar básico en la legitimidad del Derecho. Así viene defendido por Díez-PICAZO cuando reconoce que la independencia del juez constituye el eje central de su estatuto. En este sentido, advierte que la independencia judicial puede entenderse en dos dimensiones distintas, aunque interrelacionadas. De esta manera, la identifica, por un lado, como un valor o un objetivo cuya consecución se considera fundamental; y por otro lado, como un

³⁹ SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, et al. “Radicalización, polarización y posverdad Desafíos e incertidumbres para el Estado de Derecho”. *Cadernos de Dereito Actual*, n. 26, 2024, p. 271. Disponible en: <https://cadernosdedereitoactual.es/index.php/cadernos/article/view/1278/607>

⁴⁰ FERRAJOLI, Luigi. *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, CARBONEL MIGUEL, et al. (trad.), Comisión nacional de los derechos humanos, México, 2006, p. 39.

conjunto de garantías normativas para garantizar dicho valor.⁴¹ Cualquier regulación debe equilibrar la protección del derecho a la información como manifestación de la libertad de expresión, garantizando que la búsqueda de la verdad no se convierta en una excusa para la censura.

Resulta necesario reconocer que la mera implementación de mecanismos jurídicos no es suficiente para resolver esta problemática. Teniendo en cuenta que la verdad no cuenta con un concepto unívoco, se trata de encontrar una solución para el impacto de la posverdad en la era digital. Este reto para el Derecho implica encontrar la correcta ponderación de los derechos que entran en juego, pues ¿dónde radica el equilibrio entre la manipulación informativa y el derecho fundamental de opinar libremente?

La propuesta sobre la intervención estatal en la regulación de la desinformación nos plantea ¿hasta qué punto es legítimo que una autoridad determine qué información debe ser restringida y cuál debe permanecer accesible? El fenómeno de la posverdad evidencia que no basta con delimitar qué información es falsa y cuál no; pues entendemos que lo relevante es el daño a terceros. De esta manera, el paternalismo quedaría justificado si la intervención estatal se produce como respuesta de protección a la ciudadanía de los efectos derivados por la desinformación; es lo que vendría a reconocerse como un paternalismo de fines. De igual manera, la intervención estatal podría optar por un paternalismo de medios; en este caso, la intervención estatal deberá implementar herramientas que potencien el razonamiento crítico a la ciudadanía. De este modo, SANTANA nos indica que “la diferenciación del paternalismo de fines y de medios tiene como fundamento el presupuesto lógico sobre el que se asientan los principios del paternalismo”.⁴²

Ahora bien, en el marco que nos ocupa, la situación se torna más compleja, pues encontrar un equilibrio entre la libertad de información y la libertad de

⁴¹ Díez-PICAZO, José María, *Ordenamiento Jurídico Español*, p. 392.

⁴² La diferenciación del paternalismo de fines y de medios tiene como fundamento el presupuesto lógico sobre el que se asientan los principios del paternalismo. Sobre este presupuesto, la autoridad que se ejercita sobre la persona, proceda bien del Estado o de otro sujeto, debe en todo caso respetar los objetivos y el procedimiento que justifique esa injerencia sobre la voluntad personal. Se quiere decir con ello que esa justificación debe responder, en todo caso, al criterio de bienestar individual o social, pero desde luego, la injerencia, ya sea por parte del Estado o por otra autoridad, debe tener en consideración que la libertad personal es el ingrediente que posee la persona para decidir de manera racional qué es lo mejor para él. SANTANA RAMOS, Emilia, *Los desafíos del libre desarrollo de la personalidad en el contexto migratorio*, p. 46.

expresión con el respeto a la autonomía individual no es sencillo; sobre todo en el daño derivado de la posverdad en el espacio digital, porque hay que recordar que el daño es difuso, difícil de medir y, en muchos casos, más imaginario que tangible. Sobre este particular, ya MILL⁴³ nos advertía que la única justificación legítima para limitar la libertad de expresión es evitar un daño directo a terceros. En este punto, la cuestión no es si el Estado debe intervenir paternalistamente, más bien cómo puede hacerlo sin vulnerar los valores fundamentales que pretende proteger. La justificación realizada por ABELLÁN SALORT destaca la intervención paternalista del Estado como la garantía que en algún momento pueda realizar conforme a los criterios normativos que tenga reconocidos, en la que “los ciudadanos podrían llegar a contemplar como beneficente, protector y garante de la cobertura de sus necesidades”.⁴⁴

En España, y siguiendo la línea propuesta por la Unión Europea, la regulación sobre la desinformación es una de las preocupaciones acuciantes, sobre todo en materia de responsabilidad dentro el espacio digital. Ciertamente, el modelo español ha centrado la responsabilidad en el ámbito civil en casos de daño.⁴⁵ Sin embargo, en el caso de Internet y el espacio digital, en el que los algoritmos y los sistemas automatizados se convierten en espacios donde exponer libremente noticias falsas o manipular contenidos, nos preguntamos: ¿quién debe resarcir por los daños que la desinformación provoca?⁴⁶

En España, al igual que en la Unión Europea,⁴⁷ la propia evolución de la tecnología obliga a implementar un marco normativo específico. Se defiende que se debe incluir además de la regulación de la responsabilidad civil, la incorporación de normas éticas que regulen su desarrollo y uso. En esta línea, es destacable

⁴³ STUART MILL, John, *On Liberty and Other Essays*, p. 30.

⁴⁴ ABELLÁN SALORT, José Carlos, “Fines y límites del Estado: Paternalismo y libertades individuales”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXXIX, 2006, p. 368.

⁴⁵ En España, la responsabilidad civil se rige por el principio general del artículo 1902 del Código Civil. Del contenido normativo se depende que quien cause un daño a otro, está obligado a repararlo. Aplicado al ámbito de la manipulación digital, esto implicaría que las plataformas tecnológicas, los desarrolladores de algoritmos o incluso los usuarios que difunden contenido falso podrían ser considerados responsables en función del control que ejerzan sobre la información.

⁴⁶ VALIENTE MARTÍNEZ, Francisco Valiente, “El derecho a la información veraz: Un análisis (jurídico) razonablemente pesimista”, *Global Media Journal México*, Vol. 20, No. 39, 2023, p. 12.

⁴⁷ NÚÑEZ ZORRILLA, María del Carmen, “Los nuevos retos de la Unión Europea en la regulación de la responsabilidad civil por los daños causados por la inteligencia artificial”, *REDE. Revista española de derecho europeo*, No. 66, 2018, p. 13.

la Ley de Servicios Digitales de la UE,⁴⁸ en la que se introducen ciertas obligaciones para las plataformas digitales que podrían influir en la regulación del espacio digital y la desinformación.

La Unión Europea ha tomado la iniciativa mediante la regulación de la desinformación con la aprobación del Reglamento (UE) 2022/2065;⁴⁹ la Comisión Europea tiene la intención firme de obligar a las grandes plataformas digitales a ser más transparentes en el modo en que moderan el contenido y en cómo sus algoritmos deciden qué información recibe cada usuario. Con la aprobación de este Reglamento se inicia la exigencia para que plataformas asuman una responsabilidad activa en la lucha contra la desinformación. Sin embargo, el éxito de esta regulación dependerá de cómo se implemente y de si logra mantener un equilibrio entre la supervisión y el respeto a la libertad de expresión. Es reseñable el contenido del artículo 72 del Reglamento, que regula la posibilidad de exigir el acceso a las bases de datos y los sistemas automatizados de las grandes plataformas. Con ello se pretende verificar si su diseño favorece la difusión de noticias falsas o de desinformación. En la misma línea, el artículo 69 viene a reforzar este control, posibilitando inspecciones y auditorías para valorar el uso de técnicas de segmentación publicitaria que esté basada en datos personales sensibles. De hecho, prohíbe expresamente que los prestadores de plataformas en línea puedan crear perfiles apoyados por datos personales que resulten sensibles. Desde luego, esta medida no solo responde a un modelo de garantía individual, también como estrategia para evitar que las plataformas en línea se conviertan en un canal de manipulación y difusión de noticias falsas.

⁴⁸ La Ley de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés) es una de las principales normativas aprobadas por la Unión Europea para regular el entorno digital. Junto con la Ley de Mercados Digitales (DMA), forma parte del *Digital Services Act Package*, cuyo objetivo es crear un marco legal más seguro y transparente para los usuarios de servicios digitales en la UE y responsabilizar a las grandes plataformas tecnológicas de los contenidos y servicios que ofrecen. La DSA de la Unión Europea entró en vigor el 16 de noviembre de 2022. Sin embargo, su aplicación ha sido gradual. Desde el 25 de agosto de 2023, las plataformas en línea están obligados a cumplir con las disposiciones de la DSA. A partir del 17 de febrero de 2024, la ley se aplica a todas las plataformas en línea que operan en la UE, con excepción de las microempresas y pequeñas empresas que emplean a menos de 50 personas y tienen un volumen de negocios anual inferior a 10 millones de euros. Disponible en: https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/2024/Febrero/Noticia-2024-02-19-La-Ley-de-Servicios-Digitales-comienza-a-aplicarse-plataformas-UE.html

⁴⁹ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento, también es destacable la obligación de celebrar contratos a distancia entre consumidores y comerciantes y prestadores de plataformas en línea. El contenido de este artículo pone de manifiesto la clara intención del legislador europeo para que las plataformas digitales adopten diseños que garanticen tanto el ejercicio de los derechos, como el cumplimiento de las obligaciones por parte de los comerciantes. Para ello se apoya en diversas directivas de la UE que regulan la protección del consumidor. Entre ellas resultan destacables la Directiva 2011/83/UE sobre derechos de los consumidores, la Directiva 2005/29/CE⁵⁰ sobre prácticas comerciales desleales, la Directiva 2000/31/CE⁵¹ sobre comercio electrónico y la Directiva 98/6/CE⁵² sobre indicación de precios de los productos. Todas las normativas referenciadas tienen, como denominador común, el reconocimiento de disposiciones con el objetivo garantizar la transparencia, información al consumidor y prácticas comerciales justas. De lo contrario, las plataformas que no adoptan las medidas necesarias para evitar la difusión de noticias falsas podrán ser multadas e incluso enfrentar restricciones en el mercado europeo. En este sentido, el artículo 79 dispone que antes de adoptar una decisión que afecte a una plataforma digital, la Comisión debe otorgarle el derecho a ser oída. Desde luego, esta garantía evita decisiones arbitrarias, protegiendo el derecho de las empresas a defender su modelo de negocio, siempre que no infrinjan las reglas establecidas.

Ante este escenario, nos cuestionamos hasta qué punto es deseable que un organismo supranacional cuente con la capacidad de fiscalizar los algoritmos que rigen el debate público. Desde luego, coincidimos en la necesidad de regulación en espacio digital. Sin embargo, no puede realizarse sin unos límites, porque de lo contrario, se abriría la posibilidad de manipular un discurso legítimo; y a mayor abundamiento, “las libertades informativas no alcanzan a

⁵⁰ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) No. 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales) (Texto pertinente a efectos del EEE).

⁵¹ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).

⁵² Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores.

proteger en Europa un derecho a mentir⁵³. Por tanto, no se trata de evitar la difusión de noticias falsas, se trata de hacerlo sin afectar la libertad de expresión legítima. Es decir, la intervención estatal o de las grandes plataformas digitales debe estar guiada por principios de proporcionalidad, necesidad y transparencia, evitando la censura encubierta o silenciar las opiniones opuestas.

Por su parte y, en la línea que nos ocupa, adquiere especial relevancia el Código de buenas prácticas en materia de desinformación.⁵⁴ Con este Código, la Comisión europea propone una serie de compromisos voluntarios a las plataformas digitales y redes sociales para reducir el impacto de las noticias falsas y la desinformación. De hecho, en su Comunicación COM/2018/236 final, sobre *La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo*,⁵⁵ nos advierte que la problemática de la propagación de noticias falsas se debe tratar con la emergencia social que representa; pues se trata de información verificablemente falsa o engañosa, diseñada con la intención de manipular, y no de simples errores o malentendidos ocasionales. Lo relevante que destaca este Código es, precisamente, el compromiso voluntario de las plataformas digitales y empresas tecnológicas en la lucha contra la desinformación.

En cuanto a España, con la aprobación del Procedimiento de actuación contra la desinformación, y en un intento de implementar estrategias contra las noticias falsas y desinformación, ha adoptado un enfoque fragmentado que ha sido objeto de numerosas críticas. Uno de los principales instrumentos para llevar a cabo estas medidas ha sido la aprobación por el Consejo de Seguridad Nacional del Procedimiento de actuación contra la desinformación.⁵⁶ Dentro de los objetivos se encuentra detectar, analizar y responder a campañas de desinformación que puedan afectar a la seguridad del Estado, la estabilidad democrática o los intereses estratégicos de España. Se trata de un mecanismo de actuación coordinada entre diferentes organismos gubernamentales, con especial implicación de la Secretaría de Estado de Comunicación y el Departamento de Seguridad Nacional, en colaboración con instituciones europeas.

⁵³ CONTINO HUESO, Lorenzo, "Quién, cómo y qué regular (o no regular) frente a la desinformación", *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, No. 49, 2022, p. 204.

⁵⁴ Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2022, disponible en <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/code-practice-disinformation>

⁵⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las regiones, "La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo".

⁵⁶ Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, por la que se publica el Procedimiento de actuación contra la desinformación aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional.

Una de las principales polémicas que ha generado la Orden deriva del poder que se le confiere al Gobierno. Algunos sectores han advertido sobre el riesgo de que el Estado asuma un papel de árbitro de la verdad, lo que podría comprometer la pluralidad informativa y la libertad de expresión. Por ello, una de las principales críticas radica en la opacidad en los criterios de transparencia utilizados para identificar la desinformación y la posible discrecionalidad en su aplicación.

CONCLUSIONES

El presente trabajo evidencia cómo el fenómeno de la posverdad no puede ser enfocado desde el punto de vista mediático o discursivo, pues se proyecta en las estructuras normativas y en la legitimidad del Derecho. En este sentido, el espacio digital e Internet han reconfigurado la manera en que el discurso jurídico se construye, se difunde y se interpreta. La realidad que impera en los constructos sociales nos muestra cómo la verdad ya no se sustenta en la veracidad de los hechos, más bien en la capacidad de quien lo transmite.

El fenómeno de la posverdad no puede entenderse de manera simplista, como la mera difusión de noticias falsas, ya que responde a un fenómeno en el que el pensamiento crítico se diluye frente a la manera en que las personas sienten e interiorizan la información. De esta manera, la posverdad se traduce en cómo los ciudadanos perciben y validan la información que reciben. A partir de esta premisa, resulta evidente que los discursos pueden quedar manipulados por el diseño algorítmico de las plataformas digitales, las cuales han potenciado la formación de cámaras de eco que refuerzan convicciones preexistentes. Precisamente por ello, el acceso a información contrastada se torna cada vez más complejo, dado que las narrativas que apelan a la identidad emocional del usuario prevalecen sobre aquellas sustentadas en pruebas empíricas. Por lo tanto, la consolidación de este nuevo paradigma informativo no solo afecta la calidad del debate público, también debilita la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la verdad como un criterio normativo en la deliberación democrática.

En este escenario, la posibilidad de que el Estado intervenga paternalistamente para garantizar un daño a terceros como consecuencia del fenómeno de la posverdad debe, en todo caso, garantizar el respeto a los derechos fundamentales. Por tanto, cualquier estrategia debe ponderar la autonomía, fomentando un entorno donde la ciudadanía perciba la intervención estatal como una protección y no como una imposición arbitraria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALEXY, Robert, "Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica", *Doxa*, No. 5, 1988, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=128445>
- ALEXY, Robert, *Derecho y razón práctica*, Manuel Atienza Rodríguez (trad.), Vol. 1, Fontamara, México, 1993.
- ABELLÁN SALORT, José Carlos, "Fines y límites del Estado: Paternalismo y libertades individuales", *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXXIX, 2006.
- ALADRO VICO, Eva y Paula REQUEJO REY, "Memes, humor y odio. Derivación simbólica y pensamiento grupal en las bisociaciones del humor de los memes", en Joan Castellet Pedro-Carañana, (ed.), *Periodismo en red: acción y reflexión, en cámaras de eco*, 2022, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/50c99881-844b-4002-8faf-8477a84b385e>
- ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel, *Filosofía del Derecho y transformación social*, Trotta, Madrid, 2023.
- BALLESTEROS-SORIANO, Alfonso, "Tecnología digital: ¿realidad aumentada o deformada?", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, No. 42, 2020, disponible en <https://roderic.uv.es/rest/api/core/bitstreams/c131aa6c-5992-499b-8aea-df7bf4e8bd34/content>
- BELLOCH ORTÍ, Consuelo, "Las tecnologías de la información y comunicación (TIC)", *Univ. Val., Unidad Tecnol. Educ.* (951), 2011.
- BOBBIO, Norberto, *Igualdad y libertad*, Pedro Aragón Rincón (trad.), Paidós, Barcelona, 1993.
- CALDEVILLA-DOMÍNGUEZ, David, "El nuevo modelo de comunicación a partir de las redes sociales y las TIC", *Revista de Comunicación de la SEECI*, No. 16, 2008, disponible en <https://www.seeci.net/revista/index.php/seeci/article/view/179>
- CALVARRO CASTAÑEDA, Elsa, et al., "Los riesgos del uso inadecuado de Internet y las redes sociales. Conocimiento y percepción de riesgos en jóvenes a través de la historia de vida", *UTE. Revista de Ciències de l'Educació*, 2019, disponible en <https://revistes.urv.cat/index.php/ute/article/view/2626/2616>
- CONTINO HUESO, Lorenzo, "Quién, cómo y qué regular (o no regular) frente a la desinformación", *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, No. 49, 2022, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8450040>
- DE FARAMIÑÁN FERNÁNDEZ-FIGARES, Juan Manuel, "Reflexiones jurídicas acerca de la posverdad", *Monograma: revista iberoamericana de cultura y pensamiento*, No. 8, 2021, p. 65, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8160486>

- DÍAZ GÁMEZ, Carlos Pedro, *et al.*, "Posverdad y democracia: una reflexión sobre los mecanismos de desinformación", *QEPD: Revista de investigaciones políticas y sociológicas*, Vol. 21, No. 1, 2022, disponible en <https://revistas.usc.gal/index.php/rips/article/view/8198/11865>
- DÍEZ-PICAZO, José María, *Ordenamiento Jurídico Español*, tirant lo blanch, Valencia, 2020.
- FERNÁNDEZ DE BORDÓNS, Beatriz y José Ignacio NIÑO GONZÁLEZ, "Análisis del consumidor en redes sociales y su percepción de las marcas", *Revista de Comunicación de la SEECI*, No. 54, 2021, disponible en <https://www.seeci.net/revista/index.php/seeci/article/view/628>
- FERRAJOLI, Luigi, "Garantismo penal", *Estudios Jurídicos*, No. 34, UNAM, México, 2006.
- FERRAJOLI, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, Miguel Carbonel, *et al.* (trad.), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2006.
- GALINDO HERVÁS, Alfonso, "Los mitos. Sobre la falsedad de los mitos", *Revista Murciana de Antropología*, No. 3, 1996, disponible en <https://revistas.um.es/rmu/article/view/73261>
- GUTIÉRREZ PUEBLA, Javier, "Redes, espacio y tiempo", *AGUC, Anales de geografía de la Universidad Complutense*, No. 18, 1998, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=86504>
- GUTIÉRREZ VIDRIO, Silvia, "El discurso político en la era digital. Donald Trump y su uso de Twitter", *Estudios del Discurso*, Vol. 6, No. 1, 2020, disponible en <https://esdi.uaem.mx/index.php/esdi/article/view/40>
- HAIDAR, Julieta, "Las falacias de la posverdad: desde la complejidad y la transdisciplinariedad", *Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política*, No. 13, 2018, p. 3, disponible en <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/22330>
- MARTÍNEZ DORAL, José María, "La racionalidad práctica de la Filosofía del derecho", *Persona y Derecho*, No. 19, 1988, disponible en <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/32579>
- MIRANDA GONÇALVES, Rubén, "Amenazas digitales: estrategias efectivas para enfrentar y combatir el cibercrimen", *Novos Estudos Jurídicos*, Itajaí (SC), Vol. 29, No. 3, 2024.
- MUÑOZ PAIRET, Pau, *Las grandes potencias en la guerra de la información*, tirant lo blanch, Valencia, 2025.
- NAVARRO FUENTES, Alberto, "Posverdad, medios de comunicación y poder. Un problema para las humanidades", *Comunicación y Hombre*, No. 18, 2022, disponible en <https://portalderrevistas.ufv.es/index.php/comunicacionyhombre/article/view/670>

- NIETZSCHE, Friedrich, *Verdad y mentira en sentido extramoral*, CreateSpace, 2017, disponible en https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/325/22029_Verdad%20y%20mentira%20en%20sentido%20extramoral.pdf?sequence=1
- NOAIN SÁNCHEZ, Amaya, "La privacidad como integridad contextual y su aplicación a las redes sociales", *ZER: Revista de Estudios de Comunicación = Komunikazio Ikasketen Aldizkaria*, Vol. 20, No. 39, 2015, p. 169, disponible en <https://ojs.ehu.eus/index.php/Zer/article/view/15531>
- NÚÑEZ ZORRILLA, María del Carmen, "Los nuevos retos de la Unión Europea en la regulación de la responsabilidad civil por los daños causados por la inteligencia artificial", *REDE. Revista española de derecho europeo*, No. 66, 2018, disponible en <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaspanoladerechoeuropeo/article/view/77/97>
- PEREIRA RODRÍGUEZ, Gustavo, "Imaginación práctica como posibilitadora de la racionalidad práctica", *Veritas*, No. 39, 2018, disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-92732018000100009&script=sci_arttext
- SALINAS IBÁÑEZ, Jesús, "Comunidades virtuales y aprendizaje digital", CD-ROM *Eduotec*, Vol. 54, No. 2, 2003, disponible en https://www.researchgate.net/publication/232242339_Comunidades_Virtuales_y_Aprendizaje_digital
- SÁDABA CHALEZQUER, M^a Rosario, "Interactividad y comunidades virtuales en el entorno de la world wide web", *Comunicación y sociedad*, Vol. XIII, No. 1, 2000, disponible en <https://dadun.unav.edu/handle/10171/7886>
- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, *et al.*, "Radicalización, polarización y posverdad. Desafíos e incertidumbres para el Estado de Derecho", *Cadernos de Dereito Actual*, Vol. 26, 2024, disponible en <https://cadernosdedereitoactual.es/index.php/cadernos/article/view/1278/607>
- STUART MILL, John, *Sobre la libertad*, Josefa Sainz Pulido (trad.), Aguilar, Madrid, 1972.
- STUART MILL, John, *On Liberty and Other Essays*, John Grey (ed.), Oxford University Press, Oxford, 1991.
- SANTANA RAMOS, Emilia, *Los desafíos del libre desarrollo de la personalidad en el contexto migratorio*, Dykinson, Madrid, 2023.
- SUÑÉ CANO, Juan Emilio, "Derecho a la seguridad digital. La seguridad nacional y el derecho a la seguridad individual en el entorno digital", en Francisco José Santamaría Ramos (coord.), *Derechos digitales*, tirant lo blanch, Valencia, 2024.
- TELLO-DÍAZ, Lucía, "Intimidad y extimidad en las redes sociales: las demarcaciones éticas de Facebook", *Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación*, Vol. XXI, No. 41, 2013, p. 208. Disponible en: <https://www.revistacomunicar.com/index.php?contenido=detalles&numero=41&articulo=41-2013-20>

VALIENTE MARTÍNEZ, Francisco Valiente, "El derecho a la información veraz: Un análisis (jurídico) razonablemente pesimista", *Global Media Journal México*, Vol. 20, No. 39, 2023, p. 12, disponible en https://gmjmxico.uanl.mx/index.php/GMJ_El/article/view/490

VEGA ENCABO, Jesús, "¿Es la racionalidad de la ciencia una especie de la racionalidad práctica?", *Diánoia*, Vol. 56, No. 67, 2011, disponible en <https://dianoia.filosoficas.unam.mx/index.php/dianoia/article/view/169>

FUENTES DIGITALES

Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2022, disponible en <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/code-practice-disinformation>

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las regiones, "La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo", disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52018DC0236>

Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) No. 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales) (Texto pertinente a efectos del EEE), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32005L0029>

Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32000L0031>

Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) No. 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales) (Texto pertinente a efectos del EEE), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32005L0029>

Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31998L0006>

Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, por la que se publica el Procedimiento de actuación contra la desinformación aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional, disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-13663>

Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales), disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-81573>

Recibido: 14/11/2024

Aprobado: 1/4/2025